

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



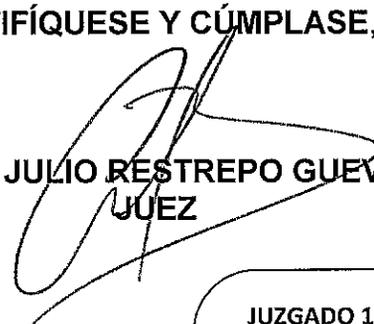
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3922
Rad. 034-2008-00067-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3923
Rad. 017-2007-00363-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. PAULA ANDREA PATIÑO TELLEZ como apoderado del **ASOCIACION DE COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL PRIMER BAZAR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

*Juzgado 10º Civil Municipal de Cali
Civil Municipal de Cali
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3924
Rad. 028-2011-00122-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **152**, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3926

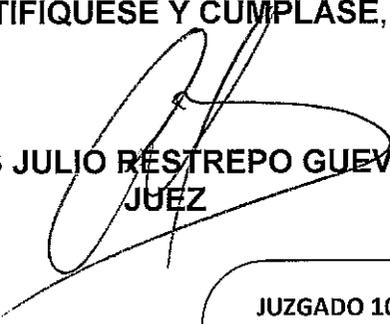
Rad. 021-2013-00383-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3925
Rad. 023-2005-00726-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ como apoderado del **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3929

Rad. 021-2013-00822-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

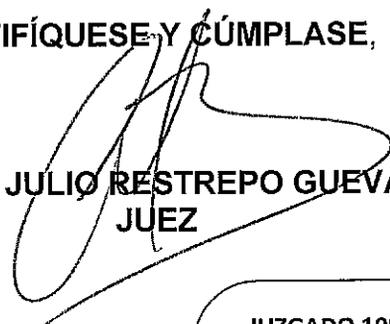
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3927
Rad. 014-2005-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ como apoderado del **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

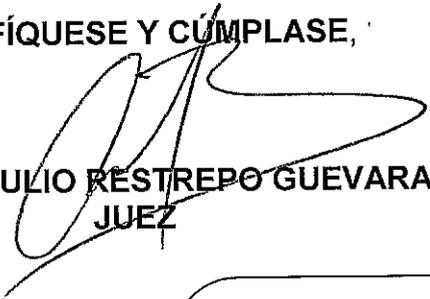
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3928
Rad. 002-2013-00962-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3930

Rad. 013-2008-00711-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS como apoderado del **BANCO BBVA COLOMBIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3931
Rad. 006-2005-00733-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ como apoderado del **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3932

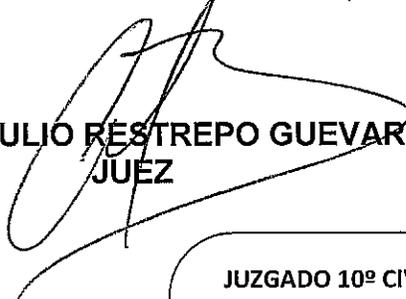
Rad. 005-2006-00244-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ como apoderado del **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3933
Rad. 013-2004-00168-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. ROSA GRACIELA ENRIQUEZ DIAZ como apoderado del **BANCO DE CREDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Civil del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 12 de julio de 2007. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 3936 / Rad. 30-2007-360

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por Auto No 1125 del 12 de julio de 2007; revisado el asunto, se observa que los oficios ya fueron diligenciados y sobre dicha situación se dio respuesta el 9 de octubre de 2012 (Fol. 21-C2), teniendo en cuenta que la información esta desactualizada, se requerirá nuevamente al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido, se aclara que la razón social SEGURO SOCIAL se cambió a COLPENSIONES, por tal razón los oficios serán dirigido a la nueva entidad; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR a al PAGADOR DE COLPENSIONES, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto NO. 1125 del 12 de julio de 2007, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de las mesadas pensionales del demandado ARMANDO SALTA PALTA. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3919

Rad. 029-2013-01054-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3918

Rad. 018-2014-00591-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ como apoderado del **COOPERATIVA FINANCIERA COMPARTIR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3917
Rad. 034-2014-00004-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. JOSE FERNANDO MORENO LORA como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaría
Juzgado 10º Civil Municipal
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3916
Rad. 016-2009-00054-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ como apoderado del **COOPERATIVA FINANCIERA COMPARTIR**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado 10º de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

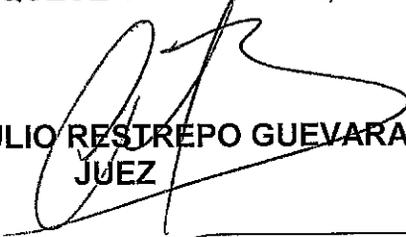
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3920
Rad. 023-2010-00887-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado del **PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **152** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Auto Sustanciación No. 3921

Rad. 025-2011-01078-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado del **NEW CREDIT**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Elección
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

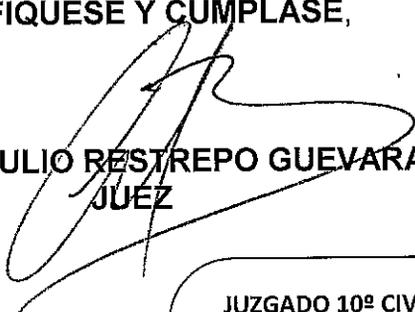
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3935
Rad. 004-2009-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO como apoderado del **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante presenta renuncia al poder. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

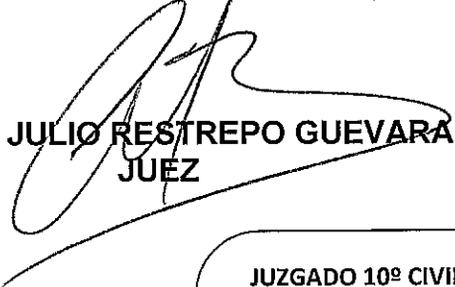
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación No. 3934
Rad. 017-2000-01001-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención a que la solicitud cumple con lo preceptuado en el artículo 76 inc. 4 del C.G.P. "La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". En razón de lo anterior este despacho aceptara la renuncia del poder y se requerirá a la parte para que designe un nuevo apoderado judicial. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la RENUNCIA al poder otorgado al Dr. HUMBERTO H. HERNANDEZ ROMERO como apoderado del **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. KONFIGURA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA